

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 103).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde Presidente interino del Excmo. Ayuntamiento de la Ilustrísima villa de Bilbao, solicitando que se anule la concesión hecha al Consul de Inglaterra en dicha villa por Real orden de 8 de Diciembre de 1860, por la que se le autorizó para la construcción en la misma de un cementerio británico, procediéndose a su inmediata clausura:

Resultando que en apoyo de su solicitud manifiesta: que razones de probado y reconocido interés para el desarrollo y prosperidad de la villa, así como elementales preceptos de higiene, hacen precisa la clausura y traslado del emplazamiento del cementerio británico, puesto que éste hoy ocupa terrenos que no permiten el ensanche de la población, encontrándose además en malas condiciones higiénicas por su proximidad a la ría, en la que tienen inmediato acceso las filtraciones procedentes de la descomposición cadavérica en el centro de las populosas barriadas que pueblan ambas márgenes del Nervión, y que con menos motivos que los que existen respecto al cementerio británico se ha procedido a la clausura y secularización del de San Vicente de Abando y del de Mallona, ambos, y muy especialmente este

último, en condiciones ventajosísimas, por lo que a la higiene se refiere, sobre el primero:

Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 8 de Diciembre de 1860, por la que se hizo cesión al Cónsul inglés en Bilbao de los terrenos que hoy ocupa el cementerio de dicha Nación para destinarlos a tales fines:

Considerando que, según manifiesta el Ayuntamiento, son necesarios los terrenos que hoy ocupa el citado cementerio para el ensanche de la población, constituyendo además un peligro para la salud pública por su proximidad a populosas barriadas:

Considerando que la Real orden de 16 de Julio de 1888, que determina la distancia de poblado a que han de estar los cementerios, en su disposición 8.ª preceptúa que ésta ha de ser de dos kilómetros desde la última casa, condición a que no se ajusta el emplazamiento que hoy tiene el cementerio británico:

Considerando que si bien el Cónsul británico tiene derecho a los terrenos en que está enclavado el cementerio, esto no puede ser óbice para que, requiriéndolo condiciones de salubridad é higiene ó del natural desarrollo de la población, no pueda clausurarse dentro de las condiciones que determinan las disposiciones vigentes, debiendo en todo caso el Ayuntamiento ceder al Representante de S. M. B. el sitio adecuado, con igual extensión de terrenos que en la actualidad posee:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a tenido a bien disponer:

1.º Que se acceda a lo solicitado por el Ayuntamiento de la Ilustre villa de Bilbao, procediendo a la clausura y a la traslación del cementerio británico de dicha villa al punto que reúna las condiciones exigidas por la Real orden de 16 de Julio de 1888; en el cual podrán colocarse los restos mortales que

existen en el actual, en la forma y condiciones que determina la Real orden de 15 de Octubre de 1898:

2.º Que mientras se concierta y hace efectivo el nuevo emplazamiento del cementerio británico, se habilite local suficiente, en condiciones decorosas é higiénicas, donde puedan practicarse provisionalmente las inhumaciones de los súbditos ingleses que sean necesarias.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de la villa de Bilbao y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Visto el expediente instruido para la concesión de un mercado dominical en Burriana:

Resultando que el Ayuntamiento de dicha ciudad, en la sesión celebrada el día 18 de Octubre de 1907, acordó establecer y celebrar un mercado público oficial los domingos de cada semana, sin suprimir el que tiene lugar en los martes, y que, comunicado dicho acuerdo por el Gobernador civil al Ministerio de la Gobernación, éste ordenó a aquella Autoridad que no consintiese la celebración de tal mercado puesto que la ley de Descanso en domingo ha modificado el núm. 6.º del art. 72 de la ley Municipal, y, por tanto, los mercados que se establezcan los domingos tienen que ser aprobados por el Gobierno:

Resultando que con fecha 9 de Noviembre de 1907, el Alcalde de Burriana dirigió una instancia en solicitud de que se autorizase la celebración del mercado dominical, y que abierta la oportuna información, concurrieron a ella las Junta local de Reformas Sociales y la provincial de Castellón, las Sociedades obreras de Burriana y la Alcaldía de la misma ciudad:

Resultando que la Junta local de Reformas Sociales y las Sociedades obreras de Castellón informaron en el sentido de que el mercado que se celebra los domingos es de carácter tradicional y conveniente al vecindario y a las clases trabajadoras, puesto que, con referencia a estas últimas, hay muchos obreros que cobran sus jornales los domingos y pueden en ese día adquirir los artículos que necesitan:

Resultando que la Junta provincial informa diciendo que si bien es cierto «que los domingos no se celebra oficialmente mercado, concurren dichos días muchos vendedores de la ciudad y pueblos comarcanos»:

Resultando que la Alcaldía de Burriana informa en el mismo sentido que la anterior Corporación, y que una y otra convienen en que tal mercado es muy conveniente para la población:

Considerando que el mercado de que se trata no puede ser considerado como tradicional desde el punto y hora en que el Ayuntamiento trató, aunque ilegalmente, de establecerlo con fecha 18 de Octubre último:

Considerando que aunque en los informes se habla de la preexistencia de este mercado y de su conveniencia, los argumentos que se emplean para demostrarlo carecen de fuerza: 1.º, porque el mercado dominical solicitado no es tradicional; 2.º, porque de los documentos remitidos no se deduce que sea necesario; 3.º, porque aun suponiendo demostrado que los domingos concurren a la plaza de Burriana gran número de vendedores forasteros, este hecho no debe ser equiparado al de celebrarse un mercado propiamente dicho; y 4.º, porque celebrándose en Burriana un mercado tradicional en todos los martes del año, no se advierte razón alguna que aconseje la concesión de otros cuatro mercados mensuales:

Circular.

El Sr. Coronel del 11.º Depósito de Reserva de Caballería con fecha 3 del actual me dice lo que sigue:

«No obstante la circular publicada por este Depósito en el Boletín oficial núm. 83 de esta provincia de su digno mando y la excitación que en ella se dirigió á los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que se relacionan con el fin de que diesen puntual cumplimiento á lo prevenido en el art. 243 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, remitiendo á la mayor brevedad, relaciones nominales de los individuos que residentes en su demarcación, habrían debido presentarse al acto de la revista anual según está dispuesto en el art. 236 y siguientes del mencionado Reglamento, continúan sin cumplimentar lo mandado, los Ayuntamientos que figuran en la relación que se acompaña.

Y en su vista y observancia á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Septiembre de 1903, (C. L. número 143), acudo nuevamente á V. S. rogándole proceda, si lo considera oportuno, contra los Sres. Alcaldes morosos y ya conminados con multa por su Autocridad, en la forma que previene la mencionada soberana disposición, esperando merecer de su atención, se sirva remitir para constancia en este Depósito, un ejemplar del Boletín en que se publique esta comunicación circular.— Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 3 de Abril de 1908.—El Coronel, Guillebaldo Valderrábano.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos.

Relación que se cita.

Aza.
Anguix.
Aranda de Duero.
Arroyuelo.
Aldea del Portillo.
Belbimbre.
Briviesca.
Berrón.
Cerezo de Riotirón.
Cilleruelo de Arriba.
Caborredondo.
Cebolleros.
Castrillo de la Reina.
Cubillo del Cesar.
Ciguñenza.
Castañares.
Congosto.
Cerratón de Juarros.
Coruña del Conde.
Dobro.
Fuentemolinos.
Fuentenebro.
Frاندovinez.
Fuentes de Odra.
Gamonal.
Gabanés.
Gumiél del Mercado.
Guadilla de Villamar.
Hinestrosa.
Hontoria de Valdearados.
Hervosa.
Iglesias.
Jaramillo de la Fuente.
La Riva.
Lozares.

Vistas las disposiciones vigentes, oído en Pleno el Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con su informe;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición hecha por el Ayuntamiento de Burriana.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Castellón.

(De la Gaceta núm. 92.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA.

Se halla vacante en el Instituto de Ciudad Real la plaza de Profesor numerario de Gimnasia, dotada con la retribución de 1000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha, de 11 y 15 de Julio de 1902 y 1903, respectivamente. Los profesores numerarios de igual asignatura de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha plaza los Profesores que desempeñen actualmente en propiedad otra de igual asignatura de Instituto y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda, de no estar comprendidos en la Real orden de 19 de Noviembre de 1902.

Los profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Zaragoza la plaza de Profesor numerario de Gimnasia, dotada con el sueldo de 2000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha, y de 11 y 15 de Julio de 1902 y 1903 respectivamente. Los Profesores numerarios de igual asignatura del Bachillerato y de igual ó inferior haber que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á con-

tar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha plaza los Profesores que desempeñen en propiedad, y actualmente, otra de igual asignatura del Bachillerato, sin que sea aplicable á este caso para los que ingresaron con posterioridad á ella la Real orden de 19 de Noviembre de 1902, por entrar mejor en la carrera, según dispone la Real orden de 26 de Agosto de 1878, y por tanto, que tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Santander la Cátedra de Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, siempre que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponde; debiendo elevar sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Santander la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dis-

puesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio ó de otros establecimientos oficiales de la misma categoría que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, siempre que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponde; debiendo elevar sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la plaza de Profesor numerario de Motores, Mecanismos, Máquinas-herramientas y Construcción de máquinas, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Auxiliares numerarios, y siendo la vacante que se anuncia de Escuela Superior, sólo podrán tomar parte en él los Auxiliares de Escuela de igual grado que en esta categoría cuenten cinco años de antigüedad, y de ellos tres por lo menos en Escuelas Superiores, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta dias, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

La Aguilera.
 La Sequera de Aza.
 Lerma.
 La Granja de Escubilla.
 La Cartuja.
 La Cueva de Roa.
 Leciñana de Mena.
 Landraves.
 Les Balbases.
 Miranda de Ebro.
 Medina de Pomar.
 Madrigal del Monte.
 Marmellar de Arriba.
 Modubar de San Cibrián.
 Montorio.
 Monterrubio.
 Merindad de Valdeporres.
 Mecerreyes.
 Mazuelos.
 Medianas.
 Melgosa.
 Mansilla.
 Navas del Pinar.
 Ocon de Villafranca.
 Ocilla.
 Olmedillo.
 Olmos de Atapuerca.
 Poza de la Sal.
 Pampliega.
 Pedrosa de Arenillas.
 Peñaranda de Duero.
 Pancorvo.
 Padilla de Abajo.
 Quintanavides.
 Quintanilla Somuñó.
 Quintanilla la Presa.
 Quintana de Rueda.
 Quintanilla Montecabezas.
 Quintanilla.
 Quintanilla de Sotoscueva.
 Quintanillabón.
 Quintanilla Coloma.
 Quintanilla Riopico.
 Quintanilla del Agua.
 Quintanarraya.
 Riocerezo.
 Renuncio.
 Redondo.
 Revenga.
 Sarazo.
 San Felices.
 Sáseta.
 Santa Cruz del Tozo.
 San Martín de Rubiales.
 Sotragero.
 Salguero de Juarros.
 San Adrián de Juarros.
 Santecilla de Mena.
 Sotillo de la Ribera.
 San Martín de Ubierna.
 Soncillo.
 San Juan del Monte.
 Salazar.
 San Pantaleón.
 San Martín de Galvarín.
 Sargentos.
 Sasamón.
 San Miguel del Pedroso.
 Torrecitores.
 Tardajos.
 Torresandino.
 Tobar.
 Tobalina.
 Tabliega.
 Torrepadre.
 Torrecilla del Monte.
 Ungo (Valle de Mena).
 Ubierna.
 Villasilos.
 Vizmallo.
 Villamayor de los Montes.
 Villaventin.
 Villaldemiro.
 Villasandino.
 Valdezate.
 Valdelacuesta.
 Villanueva de Argaño.
 Villamorón.
 Villaescusa.
 Villalacre.
 Villabáscones.
 Villovela.
 Villaescusa de Roa.
 Villoruebo.

Villavedeó.
 Zazuar.»

Lo que se hace público en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos citados, debiendo prevenir á los Sres. Alcaldes Presidentes de los mismos, que si en el término de ocho días no dan cuenta á este Gobierno de haber cumplido el servicio que se les interesa, les impondré la multa que preceptúa el art. 184 de la ley Municipal.

Burgos 13 de Abril de 1908.

EL GOBERNADOR,
 José Maria Caballero.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre próximo pasado, sobre provisión interina de las Escuelas de sueldos inferiores á 825 pesetas, se convoca á los Maestros que aspiren á las vacantes de las Escuelas públicas que se comprenden en la relación que figura al pie de este anuncio, concediéndoles el plazo de cinco días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que presenten en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública sus instancias dirigidas al Sr. Gobernador, Presidente de la Corporación, acompañándolas de las hojas de servicios, debidamente certificadas si han servido Escuela pública.

Los Maestros que no cuenten con esta clase de servicios acompañarán á las solicitudes uno cualquiera de los siguientes documentos; copia del título profesional, compulsada por la Secretaría; certificación de depósito para dicho título ó certificación de reválida, siendo suficiente la certificación de estudios del primer grado elemental ó la certificación de aptitud si aspira á Escuelas incompletas.

En todo caso, los Maestros aspirantes deberán señalar en sus respectivas solicitudes el domicilio ó punto de su habitual residencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos.

Burgos 13 de Abril de 1908.—
 El Secretario interino, Marcelino Bonifaz.

Relación que se cita.

Villavieja, 375 pesetas.
 Zurbitu, 375.
 Santa Cruz del Valle, niños, 312'50.
 Villagalijo, mixta, 375.
 Laño, id., 375.
 Treviño, id., 375.
 Imiruri, id., 375.
 Villanueva de las Carretas, idem, 375.
 Gete, id., 375.
 Lastras de las Heras, id., 375.
 Las Rebolledas, id., 375.
 La Parte de Bureba, id., 375.
 Talamillo del Tozo, id., 375.

Saldaña de Burgos, id., 375.
 Ircio, id., 375.
 Grisaleña, id., 375.
 Villaute, id., 375.
 Ahedo de las Puebas, id., 265'62.
 Herrera de Valdivielso, id., 375.
 Villasidro, id., 375.
 Santa Cruz de la Salceda, niñas, 312'50.
 Pradilla de Belorado, mixta, 375.
 Pangusión, 375.
 Tabanera, 375.
 Ruyales del Páramo, id., 375.
 Teza, id., 375.

Nota.—Se advierte á los señores aspirantes que, además de los documentos que con las instancias deben acompañar y que en el anuncio están enumerados, cuiden de mandar el certificado de buena conducta y los títulos profesionales los que no les tengan registrados en la Secretaría, y certificados originales expedidos por las respectivas Secretarías de las Escuelas Normales, para poder compulsar sus copias, siendo inútil que los que sirven otra escuela al aparecer el anuncio de las vacantes en el Boletín presenten expedientes pretendiendo interinamente otra diferente de la que sirven, porque quedarán sin curso, según preceptúa el artículo 19 del Reglamento vigente.

Providencias Judiciales

Burgos.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en cargos ha mandado, en providencia de este día, se cite en forma legal á Laureano Mendez Alvarez, Fausto Cebeira Acebedo, Eloy Ibán Robledo, Juan Arámburu Maestral y José Andrea Flórez, cuyos domicilios actuales se ignoran, para que el día 24 del actual y hora de las once de su mañana comparezcan en la Audiencia provincial de esta capital al objeto de asistir á las sesiones del juicio oral en la causa seguida contra José López Manzano, sobre lesiones á D. Fausto Cebeira, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que pueda tener lugar las citaciones acordadas, expido la presente que firmo en Burgos á 10 de Abril de 1908.—El Escribano, Marciano Irazu.

Aranda de Duero.

El Lic. D. Enrique Rozas Martínez, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que el día 25 del actual á las doce de su mañana, se venderán en la Audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

Una tierra en término jurisdiccional de esta villa y pago de las Peñuelas, de una fanega, que antes fué viña, valuada en 25 pesetas.

La mitad de una casa de las de esta población á la calle de Tetuán núm. 5, en 1500.

Cuyos bienes son de la pertenencia de D.^a Francisca Ruiz, vecina que fué de esta villa, y se sacan á pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100, para las resultas del juicio que contra su hijo y heredero sigue D. Cenón Alonso Peñalva, cuya subasta se celebrará en el día arriba expresado, á donde concurrirán los licitadores provistos de las correspondientes cédulas personales, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que se haya verificado la consignación del 10 por 100, no habiéndose suplido la falta de titulación de las especificadas fincas.

Dado en Aranda de Duero á 4 de Abril de 1908.—Lic. Enrique Rozas.
 =Ante mí.=Aurelio Cabestrero.

Salas de los Infantes.

D. José Pérez Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Al público hace saber: que el día 30 de los corrientes á las once de su mañana tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Hontoria del Pinar, la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se expresarán, radicantes en jurisdicción de Hontoria del Pinar, cuyos bienes fueron embargados para cubrir las responsabilidades civiles impuestas á Isabel Aparicio Prieto, vecina de dicho pueblo, en la causa que en este Juzgado se la siguió por hurto de maderas.

Bienes que se citan.

Una tierra en la Vega, de tres cuartillos, valuada en 1'50 pesetas.
 Otra en la Ocenilla, de id., en 2.
 Otra en dicho sitio, de dos, en 1'50.
 Otra en la Vega, de id., en 2'50.
 Otra en el Carbronero de id., en 2'25.
 Otra en Praño-Rejas, de tres, en 1'20.
 Otra en la Viña, de dos, en 1'50.
 Otra en Valdillueza, de uno y medio, en 3.
 Otra al mismo sitio, de tres, en 2'25.
 Un carro herrado, de madera de pino, en 10.
 Cuyos bienes se sacan á la venta sin suplir los títulos de propiedad de las fincas y bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de los bienes y presentar la cédula personal.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, excepto el carro, que se vende sin sujeción á tipo.

Dado en Salas de los Infantes á 10 de Abril de 1908.—José Pérez.—
 Por su mandado, Julián Ruiz.

Requisitoria.

D. José Rodríguez Izurrátegui, primer Teniente del Regimiento Infantería de Garellano, núm. 43, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta del mismo Dionisio Gamarra Martínez, por haber faltado á concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado de este Regimiento, hijo de Lucio y de Inés, para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publique la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Francisco, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por faltar á incorporación á filas.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y en el mío, suplico á las Autoridades, civiles y militares y agentes de policía, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido se le conduzca á este Juzgado para los efectos de Justicia.

Bilbao 11 de Abril de 1908.— José Rodríguez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Berzosa de Bureba.

Hallándose terminado el registro fiscal de edificios y solares de este distrito, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro de cuyo término todo contribuyente puede pasar á examinarle libremente y hacer las reclamaciones de agravio que crea convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Berzosa de Bureba 10 de Abril de 1908.—El Alcalde, P. O., Juan Ruiz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Arenillas de Riopisuerga.

Alcaldía de Melgar de Fernamental.

Según me participa el vecino de esta villa Juan Bartolomé Mesones, viniendo el día 6 del corriente por la carretera de Saldaña á Masa, en el trozo comprendido entre esta villa y Osorno (Palencia) se arrimó al caballo que guiaba una mula de unos treinta meses, pelo castaño, alzada siete cuartas y dos dedos, herrada de las manos, la que recogió y tiene depositada en su casa.

La persona que se crea su dueño, puede pasar á recogerla en el término de quince días, previo pago de los gastos causados, pasados los cuales se procederá á su enajenación en pública subasta.

Melgar de Fernamental 8 de Abril de 1908.—El Alcalde, León Palazuelos.

Alcaldía de Berberana.

Debiendo procederse en el próximo mes de Mayo á la formación de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de este distrito que han de servir de base á los repartimientos individuales de la contribución sobre las expresadas riquezas para el año próximo de 1909, se invita á los contribuyentes que hayan sufrido alteración por venta, permuta ú otras causas señaladas en el vigente Reglamento de territorial, para que desde esta fecha hasta el día 30 de Abril próximo venidero, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas con las variaciones que hayan experimentado, acompañadas de la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda ó de la nota de exención de dicho impuesto.

Berberana 10 de Abril de 1908.— El Alcalde, Matías Arberas.

Igual anuncio hace el Alcalde de Agés.

Alcaldía de Campolara.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Campolara 10 de Abril de 1908.—El Alcalde, Manuel Vicario.

Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta Plaza,

Hace saber: que el día 27 del actual á las once, tendrá lugar en esta Intervención un concurso en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho establecimiento en la cantidad que sea necesaria para su servicio de los artículos de consumo siguientes: aceite vegetal, arroz, azúcar blanco de caña, café, carbones cok, mineral y vegetal, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, pasta para sopa, patatas, tocino, ternera y vino de Jerez, durante el próximo mes de Mayo, con arreglo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto, en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 11 de Abril de 1908.— Vicente Escartín.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Antonio Arce Diez, Agente ejecutivo auxiliar de la Recaudación de la Hacienda de esta Zona,

Hago saber: que en el expediente que se instruye por débitos de la contribución rústica, correspondiente á los años de 1903 á 1906 inclusive, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha 29 del actual he dictado la siguiente:

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos, que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 22 de Abril á las once de la mañana en la casa consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el Boletín oficial de la provincia.

Nombres de los contribuyentes.

D. Domingo Castillo Gómez, de Foncea.—Una heredad en el término de Paulejas, de 69 áreas, valuada en 420 pesetas.

D. Pedro Arnaiz, de id.—Una heredad en Llanos de Loma, de 28 áreas, en 180.

D. Inocencio Ameyugo, de Fonzaleche.—Una heredad en el Calvario, de 69 áreas, en 420.

D. Miguel Boraita Urucho, de Foncea.—Una heredad en Fuente Ontarque de 11 áreas, 25 centiáreas, en 160.

D. Ruperto Ojeda Sandoval, de Ayuelas.—Una heredad en Fuentefujano, de 23 áreas, en 140.

D. Felipe Ojeda Sandoval, de id.—Una heredad en Fuentefujano, de 23 áreas, en 140; otra en Ruilamo, de 46 áreas en 280.

D. Santos Ortiz Oviedo, de Foncea.—Una heredad en Paulejas, de 11 áreas 50 centiáreas, en 70; otra en término de Carcaval, de 34 áreas 50 centiáreas, en 190.

D. Matías Pérez Cauvilla, de Ayuelas.—Una heredad en el Ave-Maria, de 11 áreas 50 centiáreas, en 60.

D. Esteban Ruiz Alonso, de Foncea.—Una heredad en Fuente Arque, de seis áreas, en 40.

D. Pablo Rozas Franco, de Cuzcurrita.—Una heredad en el término del Potro, de 69 áreas, en 420.

D.^a Teresa López Ozalla, de Burgos.—Una heredad en el término de Eras de Arriba, de 18 áreas, en 140; otra en la Olmeda, de 34, en 240; otra en Malocinos, de 46, en 280.

D. Isidoro Arnaiz Ibeas, de Foncea.—Una heredad en el término de San Jorge, de 23 áreas, en 60.

D. Fabián Castillo, de id.—Una heredad en el Carcaval, de 34 áreas, en 200.

D.^a María Gadea Valgañón, de Pancorbo.—Una heredad en Arribales, de 23 áreas, en 140.

D. Gregorio Cerezo Merino, de Foncea.—Una heredad en el término de la Salceda, de 23 áreas, en 140.

D. Rodrigo Varona Fernández, de Villanañez.—Una heredad en las Campas, de 46 áreas, en 280.

D. José Fernández Val, de Orón.—Una heredad en Lagunilla, de 46 áreas, en 280; otra en la Olmeda, de 23, en 140.

D. Eusebio Tobalina, de Anguciana.—Una heredad en la Pauleja, de 12 áreas, en 70; otra en la Salceda, de 30, en 180.

Así, pues, conforme á los párrafos 3.^o y 4.^o del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Altable 31 de Marzo de 1908.—El Recaudador Agente, Antonio Arce.

Anuncios Particulares

COMPañIA ARRENDATARIA DE TABACOS

Venta de envases usados.

Se venden en pública licitación verbal: 650 envases vacíos que existen en la Subalterna de Aranda de Duero; 250 id. id. que existen en la de Castrogeriz y 300 id. id. que existen en la de Villarcayo.

La subasta se celebrará simultáneamente á las once del día 20 del corriente en referidas Administraciones Subalternas y en las oficinas de la Representación en esta capital. En aquéllas se admitirán proposiciones para los envases que en ellas existen, y en la Representación para los que existen en todas ó en cada una de las Subalternas expresadas.

Las proposiciones que se presenten se someterán á la aprobación de la Dirección de esta Compañía que podrá admitirlas ó rechazarlas.

El adjudicatario efectuará el pago y se hará cargo de los envases en las dependencias donde se encuentran.

Burgos 11 de Abril de 1908.—El Representante, Fernández Villa Hermanos.